



Nit: 890000464-3  
**SECRETARIA DE HACIENDA**  
Subsecretaria de Catastro

SH-PGF-DF – 41689

Armenia, Quindío, 23 de noviembre de 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A PAOLA ANDREA PÉREZ RODRÍGUEZ Y AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 68 Y 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.**

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: Resolución N°. 115 del 20 de mayo de 2022, respuesta a la petición con radicado 2021RE8437 del 5/10/2021 CERTIFICADO CATASTRAL.

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: 20 de mayo de 2022

Fecha del Aviso: 23 de noviembre de 2022

Autoridad que expidió el Acto Administrativo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Sujeto a Notificar: Paola Andrea Pérez Rodríguez  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-

Funcionaria Competente: Kelly Jhohana Muñoz González

Cargo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Recursos: El Recurso de Reposición ante la jefe Oficina de Conservación de Catastro Armenia y el Recurso de Apelación ante la Subsecretaria de Catastro Armenia, estos deberán interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de publicación.

La suscrita Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF-29729 del 28 de julio de 2022, se citó para notificación personal de la Resolución N°. 115 del 20 de mayo de 2022, la misma que fue remitida de manera electrónica a la dirección reportada en la petición, y ante la no comparecencia, procede entonces esta dependencia a notificar por **AVISO** el contenido de la decisión citada, en



cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"

Se inserta el contenido de la Resolución N°. 115 del 20 de mayo de 2022, en respuesta a la solicitud que refiere al CERTIFICADO CATASTRAL, por parte de PAOLA ANDREA PÉREZ RODRÍGUEZ y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-. Se publica y se fija en la página web y/o electrónica de la entidad.



R-AM-SGI-032  
 04/11/2017 V2

Nit: 890000464-3  
 Subsecretaria de Catastro Municipal

**RESOLUCIÓN NÚMERO 115 DE MAYO 20 DEL 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PETICIÓN POR HABERSE CONFIGURADO EL DESISTIMIENTO TÁCITO"**

La Subsecretaria de Catastro Municipal, de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, Ley 489 de 1998, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, el decreto municipal 214 de 2021, Resolución IGAC 201 del 2021,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política Nacional en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su artículo 3 establecen que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para los fines del estado.

Que la Ley 1755 de 2015, artículo 17, determina:

**"Petición incompleta y desistimiento tácito.**

*En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

**Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"**. (subrayado y negrilla fuera de texto)

Que vencidos los términos establecidos sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que el pasado veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), fue recibida la petición con radicado interno Nro.2617DTQ-2021-0001106-ER-000, en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, la cual fue trasladada a la Subsecretaria de Catastro Armenia, por medio del radicado Nro.2617DTQ-2021-0001395-EE-001, la cual tiene como

Carrera 15 núm. 13 – 11 Local 3, Armenia Quindío – Código Postal 830004  
 Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: catastro@armenia.gov.co





**RESOLUCIÓN NÚMERO 115 DE MAYO 20 DEL 2022**

finalidad que esta Oficina Catastral de Armenia, proceda a realizar certificado catastral de áreas Y linderos.

Que una vez revisado por esta subsecretaría el contenido de la petición, se logró determinar que la misma estaba incompleta, por no reunir los requisitos exigidos en el Artículo 4 y 7 del Decreto municipal 254 de 2021, a lo que refiere:

"(...)

**ARTÍCULO 4. \* MEDIOS DE PRUEBA DE LA CALIDAD DE LOS SUJETOS.**

Conforme a la calidad del sujeto legitimado para solicitar un trámite y/o servicio ante el Gestor Catastral, se deberá acreditar, lo siguiente:

- a. **DEL DERECHO DE DOMINIO.** La propiedad se prueba con la inscripción del título en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, (Artículo 756 del Código Civil).

*El Gestor Catastral verificará la propiedad y la información jurídica del predio a través de la Verificación Única de Registro (VUR). En consecuencia, no se exigirá al interesado certificado de tradición y libertad para demostrar la calidad de propietario del predio (párrafo del artículo 9 del Decreto Ley N° 0019 de 2012) sin perjuicio que la persona lo pueda aportar.*

- b. **DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.** La existencia y representación legal de las personas jurídicas se acreditará a través del certificado expedido por la respectiva autoridad. Este documento debe ser presentado con una fecha de expedición por la Cámara de Comercio correspondiente, no mayor a un (1) mes o treinta días calendario al momento de radicarse la solicitud.

*El Gestor Catastral verificará en el Registro Único Empresarial o Social (RUES) en los casos que así lo determine la normatividad vigente, sin perjuicio que el usuario los pueda aportar.*

- c. **DE LA POSESIÓN Y OCUPACIÓN.** Los poseedores u ocupantes identificados en los procesos catastrales se inscribirán en la base catastral mediante cualquier medio probatorio conforme a lo dispuesto en el Código Civil y en el Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen, complementen o adicionen. Así mismo, se tendrá en cuenta las escrituras públicas que contengan declaración de posesión regular ante Notaría Pública y su correspondiente inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble, (Ley 1183 de 2006).

- d. **DE LA CALIDAD DE HEREDERO O CÓNYUGE SUPERSTITE.** La calidad de heredero o cónyuge superviviente se acreditará con fotocopia legible del registro de defunción del propietario o poseedor acompañada de fotocopia del registro civil de nacimiento que acredite la calidad de heredero de acuerdo con los órdenes sucesorales (artículo 1046 y ss. del Código Civil), fotocopia legible del registro civil de matrimonio que acredite la calidad de cónyuge o con los documentos que acrediten tal calidad como campesino(a) permanente superviviente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal colombiana.

- e. **DE LOS AUXILIARES DE JUSTICIA.** Se acreditará con la presentación del auto de nombramiento de la autoridad judicial en la cual indique su vinculación al inmueble de interés y la información requerida para el proceso.

- f. **DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Se deberá aportar copia legible del acto administrativo de nombramiento del representante legal o quien tenga la facultad de disposición sobre el bien inmueble junto con el acta de posesión, así como fotocopia legible del documento de identidad.

- g. **LOS APODERADOS.** El interesado podrá confiar la gestión de los trámites y solicitudes que requiera ante el Gestor Catastral a otra persona, a través de apoderado. Podrá otorgar poder general mediante escritura pública o poder especial mediante documento privado dirigido al Gestor Catastral, especificando claramente el objeto de la solicitud o trámite que requiere, sin tachones ni enmendaduras.

*En los poderes generales, se deberá presentar certificación original de la Notaría que contenga la vigencia del poder general, con fecha no superior a 30 días calendario.*

Carrera 15 núm. 13 – 11 Local 3, Armenia Quindío – Código Postal 630004  
 Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: [catastro@armeria.gov.co](mailto:catastro@armeria.gov.co)





**RESOLUCIÓN NÚMERO 115 DE MAYO 20 DEL 2022**

En los poderes especiales, los asuntos e inmuebles deberán estar determinados y claramente identificados. En este caso quien lo otorge sea persona natural o jurídica (propietario, poseedor u ocupante) deberá realizar presentación personal del poder ante Notario, Juez, Oficina Judicial o Consul. Conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 o la ley que la modifique, sustituya o edicione, sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados para la presentación de recursos administrativos.

- h. **EL FIDUCIARIO.** La calidad de fiduciario se acreditará con copia de la escritura pública debidamente registrada, por medio de la cual se haya constituido fideicomiso y/o la propiedad fiduciaria.
- i. **EL LOCATARIO EN EL LEASING HABITACIONAL.** Deberá presentarse copia del contrato de LEASING, junto con los documentos de identidad de las partes que lo suscriben, para adelantar el trámite y/o servicio de que se trata.

**PARÁGRAFO.** En caso que la solicitud se realice por persona jurídica, el representante legal debe acreditar la calidad en la que actúa. Para el caso de Iglesias, entidades financieras, colegios y representantes de la propiedad horizontal, deberán aportar el documento que evidencie su representación, emitido por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 7.º PROCEDIMIENTOS CATASTRALES CON EFECTOS REGISTRALES DEL DECRETO 148 DE 2020.** Además de los requisitos generales establecidos en los artículos 2 al 4 del presente Decreto, cuando el trámite se inicie a solicitud del titular del derecho real de dominio o de entidades públicas que con ocasión de sus funciones administran la propiedad de inmuebles propios o ajenos, esta deberá presentarse conforme a la Resolución IGAC 1101 y SNR 11344 de 2020 o la norma que la modifique, adicione, aclare o sustituya, de la siguiente manera:

Expedición del certificado catastral con plano predial para la inclusión del campo de área y o linderos en los Folios de Matrícula Inmobiliaria

La solicitud podrá presentarse por parte de uno de los titulares del derecho, en representación de los demás que ostentan dicha calidad, adjuntando el respectivo poder.

**PARÁGRAFO 1.** Los levantamientos planimétricos o topográficos requeridos para los procedimientos del catastro multipropósito con efectos registrales del Decreto 148 de 2020 son los especificados en el artículo 6 del presente Decreto.

**PARÁGRAFO 2.** Los trámites para la corrección y/o inclusión de cabida en procesos de ordenamiento social de la propiedad, y la corrección de áreas y/o linderos mediante escrituras aclaratorias, se realizan de acuerdo con lo establecido por la Resolución IGAC 1101 y Resolución SNR 11344 de 2020 o la norma que la modifique, sustituya o reemplace. (...)

Que con ocasión a lo anterior, este despacho expidió el oficio SH-PGF-DF-74169 de diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la cual fue comunicada al peticionario mediante el correo electrónico: [paola.perez@icbf.gov.co](mailto:paola.perez@icbf.gov.co), el día veintisiete (27) de enero de dos mil veintidos (2022), según consta en el expediente, en el cual, se informó que la petición fue radicada de forma incompleta, indicándose igualmente los requisitos exigidos para la culminación del trámite, como documentos necesarios para la continuidad del mismo, además, se advirtió el término de un mes, con el que contaba para allegar la información requerida, so pena de entenderse desistida la petición con base en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin que a la fecha haya completado la solicitud.

Que una vez verificado el correo electrónico [catastro@armenia.gov.co](mailto:catastro@armenia.gov.co), el reporte de ventanilla única, se evidencia que a la fecha el peticionario no ha aportado los documentos



Nit: 890000464-3  
**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Subsecretaria de Catastro**



N.º 890000464-3  
 Subsecretaria de Catastro Municipal

R-AM-924-032  
 01/11/2017 V2

**RESOLUCIÓN NÚMERO 115 DE MAYO 20 DEL 2022**

requeridos por esta Subsecretaria, ni ha solicitado prórroga del término, configurándose de esta manera el desistimiento tácito.

Que en atención a lo anterior se requiere expedir el presente acto administrativo con el propósito de decretar el desistimiento tácito de la petición presentada por la señora Paola Andrea Pérez Rodríguez, instauró la petición con radicado Nro.2617DTQ-2021-0001106-ER-000, en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, la cual fue trasladada a la Subsecretaría de Catastro Armenia, por medio del radicado Nro.2617DTQ-2021-0001395-EE-001, al cual se le asignó el radicado Nro. 2021RE8437 del cinco (05) de octubre del 2021, y ordenar el archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, de conformidad con lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito del derecho de petición cuyo radicado Nro.2021RE8437 del cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021), instaurado por la señora Paola Andrea Pérez Rodríguez, solicitud: "Que la Oficina Catastral de Armenia, proceda a realizar certificado catastral de áreas Y linderos " de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo del expediente que contiene la petición con radicado Nro.2021RE8437 del cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la cual se requiere que la Oficina Catastral de Armenia, proceda a realizar certificado catastral de áreas Y linderos, solicitud radicada por la señora Paola Andrea Pérez Rodríguez, por haber operado el desistimiento del mismo, con base en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y por las razones expuestas en la parte motiva.

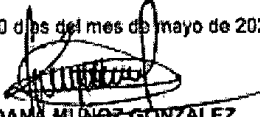
**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución será notificada al solicitante, en los términos indicados en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición únicamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y una vez archivado el expediente, el interesado podrá presentar nuevamente solicitud.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Armenia, Quindío, a los 20 días del mes de mayo de 2022.

  
**KELLY JOHANA MUÑOZ GONZALEZ**  
 Jefe Oficina de Conservación  
 Catastro Armenia

Proyección: Francisco Osorio González - Abogado catastro Armenia  
 Revisto: Kelly Johana Muñoz González - Jefe Oficina Conservación Catastral

Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - Código Postal: 830004  
 Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: [catastro@armenia.gov.co](mailto:catastro@armenia.gov.co)

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN**

"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. **Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia



Carrera 15 No. 13-11 Local 3, Armenia Q.  
 Tel-(6) 741 71 00 Ext. 310, Línea 018000 189264  
[catastro@armenia.gov.co](mailto:catastro@armenia.gov.co)



Nit: 890000464-3  
**SECRETARIA DE HACIENDA**  
Subsecretaria de Catastro

de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).

**KELLY JHOANA MUÑOZ GONZALEZ**  
Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Proyectó: Felipe Moreno Maldonado- Abogado UAECDC Catastro Armenia. *FM*  
Revisó: Kelly Jhoana Muñoz González - Jefe Oficina Conservación Catastral